

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019

### **Deducciones que se extingan con dinero**

En el entendido de que existen diferentes mecanismos para la extinción de una obligación, como lo es la compensación de saldos, el pago en especie, entre otras, que no necesariamente implican intercambio de flujos de efectivo, es que nos permitimos recordar la siguiente regla contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal, misma que si bien ya tiene varios ejercicios en vigencia, consideramos relevante, por las recientes prácticas de la autoridad ante la exigencia de requisitos que la Ley fiscal no contempla.

La regla en comento, misma que se transcribe al final de estos comentarios, establece que el requisito de deducción donde se obliga a que el pago de erogaciones superiores a \$2,000.00 pesos deba realizarse a través de medios que dejen huella en el sistema financiero, no son aplicables si la obligación no se extingue con recursos líquidos, ya que, como mencionamos en el párrafo anterior, las obligaciones se pueden extinguir a través de diversos mecanismos contenidos en la legislación mexicana, distintos al efectivo y, por lo tanto, el uso de cualquiera de ellos no debiera ser impedimento para la deducción de la erogación en ISR y, en su caso, el acreditamiento en materia IVA.

Para lo anterior, sugerimos que se cuente con todos los elementos que demuestren que la operación que se llevó a cabo fue real pues, en caso contrario, no obstante que no está prohibido extinguir una obligación de pago, por ejemplo, en especie, si esto no está debidamente soportado con pruebas documentales firmes, entonces la autoridad si estaría en posibilidad de rechazar, tanto la deducción, así como el correspondiente acreditamiento del IVA, en su caso.

Dejamos a su consideración la transcripción de la regla.

#### **Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero**

**3.3.1.3.** *Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que **están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.***

LISR 27